



Florencia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : **Verbal**
Responsabilidad Civil Contractual
Demandante : **YUDY NARLEY GARCÍAS ROJAS**
Demandado : **ALLIANZ SEGUROS S.A**
ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA
Radicación : 180014003005 **2021-01594** 00
Asunto : Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ingresa el expediente a despacho por solicitud de impulso procesal radicado por el apoderado de la parte demandante, al respecto es menester señalar que mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes, realizara las diligencias necesarias para surtir la notificación del auto admisorio al demandado ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA, so pena terminar el proceso por Desistimiento Tácito.

A la fecha, se encuentra ampliamente superado el término con que contaba el demandante para realizar la notificación.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el artículo 317 del Código General de Proceso. Esta sanción procesal se produce ante la omisión de realizar el acto necesario para el impulso del proceso a cargo de una de las partes obligada. Dispone la norma:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En el presente asunto, era carga de la parte demandante proceder a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA, del auto admisorio. Para tal fin, se le requirió al extremo activo para surtir dicho acto procesal, otorgando un término de treinta (30) días para ello.





A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, de conformidad con el informe que antecede, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccf9baa6501146e99aa9369205fc0c1c1163cb643a84d81f3dbfad22d61fe9c**

Documento generado en 22/03/2024 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

